

1128  
Territorio Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur

Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 30 de Enero de 1978.-

VISTO: La Ordenanza Tarifaria N° 94/77; y

CONSIDERANDO:

Que efectuado el estudio y análisis de los costos correspondientes a las prestaciones de los distintos servicios que efectúa la Municipalidad, en relación a los montos fijados en la Ordenanza Tarifaria del año 1977, éstos han sido ampliamente superados por el índice inflacionario registrado;

Que la falta de actualización de los gravámenes puede constituirse en el principal factor de desequilibrio presupuestario;

Que es necesario proceder a la actualización de las tasas, derechos, contribuciones, recargos e intereses que habitualmente se fijan por la Ordenanza Tarifaria de cada año, de acuerdo a las especificaciones, conceptos y procedimientos determinados en la Ordenanza Fiscal;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A:

TASAS REPRIBUTIVAS

ARTICULO 1°.- De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, los valores de las tasas, derechos, contribuciones, recargos e intereses, correspondientes al año 1978, se abonarán conforme a lo fijado en la presente Ordenanza Tarifaria.-

CAPITULO - I

Para la aplicación de las tasas que establece el Título II, Capítulo III de la Ordenanza Fiscal, se discriminarán los inmuebles de acuerdo con su ubicación en las siguientes zonas:

ZONA A: Comprende todas las propiedades inmuebles incluídas dentro del sector delimitado por una línea imaginaria trazada de la siguiente manera:

- 1.- Avenida Maipú de Este a Oeste, desde Yaganes a Guarani;
- 2.- Por Yaganes desde Avenida Maipú a Gobernador Paz;
- 3.- Por Gobernador Paz de Este a Oeste hasta Piedrabuena;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Municipio Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur*

**Municipalidad de Ushuaia**

///...

- 4.- Por Piedrabuena, desde Gobernador Paz hasta Gobernador Deloqui;
- 5.- Por Gobernador Deloqui de Oeste a Este, desde Piedrabuena hasta Triunvirato;
- 6.- Por Triunvirato, desde Gobernador Deloqui hasta San Martín;
- 7.- Por San Martín, de Este a Oeste, desde Triunvirato hasta Guaraní;
- 8.- Por Guaraní desde San Martín hasta Avenida Maipú;
- 9.- Por Avenida Maipú de Este a Oeste desde Guaraní hasta intersección con Avenida 12 de Octubre;
- 10.- Por Avenida Malvinas, desde Avenida 12 de Octubre hasta Manzana Nº 87 (entrada al Barrio La Misión);
- 11.- Por Avenida 12 de Octubre, desde intersección con Avenida Malvinas hasta puente sobre Arroyo Buena Esperanza;
- 12.- Calle Günter Pluschow;

**ZONA B:** Comprende todas las propiedades inmuebles incluídas dentro del sector delineado por una línea imaginaria trazada de la siguiente manera:

- 1.- Por 25 de Mayo desde Gobernador Paz hasta Magallanes;
- 2.- Por Magallanes de Este a Oeste desde 25 de Mayo hasta Piedrabuena;
- 3.- Por Piedrabuena desde Magallanes hasta Gobernador Paz;
- 4.- Por Gobernador Paz desde Piedrabuena hasta Sarmiento;
- 5.- Por Sarmiento desde Gobernador Paz hasta San Martín y límite con la Zona A;
- 6.- Manzanas 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Barrio "Tolkar";

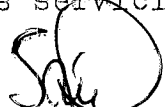
**ZONA C:** Comprende todas las propiedades inmuebles no incluídas en las dos zonas mencionadas precedentemente.-

Se encontrarán incluídas dentro de cada zona las propiedades inmuebles ubicadas sobre ambas aceras por donde pase la línea demarcatoria. En caso de que un inmueble esté comprendido en dos zonas simultáneamente el mismo se incluirá dentro de la zona de mayor valor contributivo.-

01 - Alumbrado Público

ARTICULO 2º.- Para la liquidación de esta tasa se considerarán prestados dichos servicios para todas las categorías hasta

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
SUSANA GÓMEZ  
A/C. de la Dirección

...///

139  
Municipio Nacional de la Tierra  
del Fuerte, Antártida e Isla  
del Atlántico Sur

Municipalidad de Ushuaia

///...

Los cien metros de cada foco en línea recta, siguiendo cualquier rumbo de calle, acorde a las siguientes escalas, por metro lineal de frente y por cuatrimestre:

ZONA A:

Para comercios e industrias. . . . .	\$. 300,00
Para Hoteles y Pensiones. . . . .	\$. 250,00
Oficinas Públicas y Privadas . . . . .	\$. 200,00
Para casas de Familias. . . . .	\$. 180,00
Baldíos. . . . .	\$. 200,00

ZONA B:

Para Comercios e Industrias . . . . .	\$. 250,00
Para Hoteles y Pensiones . . . . .	\$. 200,00
Oficinas Públicas y Privadas . . . . .	\$. 180,00
Para casas de Familias . . . . .	\$. 150,00
Baldíos. . . . .	\$. 180,00

ZONA C:

Para Comercios e Industrias. . . . .	\$. 200,00
Para Hoteles y Pensiones. . . . .	\$. 180,00
Para Oficinas Públicas y Privadas. . . . .	\$. 160,00
Para casas de Familias. . . . .	\$. 140,00
Baldíos. . . . .	\$. 160,00

02 - RECOLECCION DE RESIDUOS

ARTICULO 3º.- La retribución de este servicio deberá ser abonado por los beneficiarios cuatrimestralmente y de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Hoteles con Confiterías, con Restaurante y con Bar. . . . . \$ 9.000,00
- b) Hoteles con Restaurante y Bar solamente. . \$ 8.000,00
- c) Restaurantes. . . . . \$ 7.000,00
- d) Hoteles no comprendidos en a) y b), Pensiones, Bares, Confiterías, Kioscos con casa de Familia o sin ella. . . . . \$ 6.000,00
- e) Cabarets, Whiskerías, Confiterías bailables y/Boites. . . . . \$ 9.000,00
- f) Industrias, Talleres de Carpintería y/o Mecá-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SUSANA GÓMEZ

...///

*Territorio Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur*

**Municipalidad de Ushuaia**

///...

nica. . . . .	\$	4.000,00
g) Estaciones de Servicio. . . . .	\$	4.000,00
h) Comercios de Importación. . . . .	\$	8.000,00
i) Supermercados. . . . .	\$	11.000,00
j) Tiendas, Almacenes, Verdulerías, Panaderías, Carnicerías con Casa de Familia o sin ella y todo otro Comercio no especificado en la presente enumeración. . . . .	\$	3.300,00
k) Casas de Familias, Departamentos o Terrenos Baldíos. . . . .	\$	1.400,00
l) Oficinas Públicas y Privadas. . . . .	\$	3.000,00

La tasa por Recolección de Residuos, para Departamentos en copropiedad o propiedad horizontal se aplicará individualmente por cada unidad habitacional.-

03 - BARRIDO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE CALLES

ARTICULO 4º.- Para el pago de este Servicio se considerarán las siguientes escalas de acuerdo a las zonas señaladas en el presente Capítulo y será abonado por los beneficiarios cuatrimestralmente.

<u>ZONA A:</u> Por metro lineal de frente. . . . .	\$	100,00
<u>ZONA B:</u> Por metro lineal de frente. . . . .	\$	75,00
<u>ZONA C:</u> Por metro lineal de frente. . . . .	\$	30,00

ARTICULO 5º.- Para el cálculo de esta tasa retributiva, se tendrá en cuenta la totalidad de metros del o los frentes sobre calles. En los inmuebles ubicados en las esquinas, se considerarán los dos frentes cuando en ambos pasen calles urbanizadas.-

04 - SERVICIOS CLOACALES

ARTICULO 6º.- Para el pago de este Servicio se considerarán las siguientes escalas de acuerdo a las zonas ya señaladas en el presente Capítulo y será abonado por los beneficiarios cuatrimestralmente.

<u>ZONA A:</u> Por metro lineal de frente. . . . .	\$	60,00
<u>ZONA B:</u> Por metro lineal de frente. . . . .	\$	45,00
<u>ZONA C:</u> Por metro lineal de frente. . . . .	\$	30,00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...///

*SUSANA GOMEZ*  
A/C de la Dirección

*Nacional de la Tierra  
Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur*

**Municipalidad de Ushuaia**

///...

nan en el presente Capítulo, las entidades oficiales y privadas que se especifican en el Capítulo VIII, Artículo 29° de la Ordenanza Fiscal. Asimismo quedan exceptuados del pago de las tasas mencionadas, los jubilados cuya percepción por tal calidad no sobrepase los TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000,00) mensuales, y carezcan de otros ingresos y siempre que el edificio objeto de la exención constituya su única propiedad. Las exenciones determinadas en el último párrafo deberán ser solicitadas por el o los interesados mediante nota y aprobadas por Resolución Municipal, en caso de corresponder.-

CAPITULO II

05 - INSPECCION AL BALDIO

ARTICULO 12°.- Este gravámen será abonado por los propietarios de los baldíos que se encuentren dentro del casco urbano, según las categorías y tasas que se detallan a continuación, por metro cuadrado de superficie y anualmente:

<u>ZONA A:</u> Por metro cuadrado de superficie. . . . .	\$	300,00
<u>ZONA B:</u> Por metro cuadrado de superficie. . . . .	\$	150,00
<u>ZONA C:</u> Por metro cuadrado de superficie. . . . .	\$	50,00

Cuando por razones de higiene pública, los inspectores constataren infracciones, podrán intimar al propietario a que efectúe por su cuenta la limpieza del baldío, extracción de malezas, residuos, etc. Si a los (10) diez días de la notificación no se hubiera dado cumplimiento a lo requerido, se procederá a la aplicación de las multas que determine el Régimen de Penalidades.-

ARTICULO 13°.- Entiéndese por baldío todo espacio libre de edificación cuando la superficie cubierta sea inferior al 15% por ciento de la superficie total del terreno.-

CAPITULO III

06 - ABASTO E INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 14°.- Todo contribuyente a que hace mención el Título II, Capítulos I y II de la Ordenanza Fiscal, deberá abonar en concepto de tasas por la prestación de los servicios del Título:

- 1) Para animales sacrificados en el Matadero Municipal, se cobrará

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
 SUSANA GOMEZ  
 A/O de la Dirección

...///

628  
Historio Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sud

Municipalidad de Ushuaia

///...

ARTICULO 7º.- Las conexiones de cañerías para la prestación del -  
servicio, se liquidarán de acuerdo al gasto resultante  
en concepto de materiales y mano de obra para tal trabajo.-

ARTICULO 8º.- Para el cálculo de esta tasa retributiva se tendrá -  
en cuenta la totalidad de metros del o los frentes -  
que estén servidos por la red cloacal. En los inmuebles ubicados -  
en las esquinas se considerarán únicamente el frente más largo que  
tenga este servicio. En los casos de Departamentos en copropiedad  
o propiedad horizontal, los cálculos para las tasas retributivas -  
de Alumbrado Público; Barrido, Limpieza y Conservación de Calles, y  
de Servicios Cloacales, se determinarán considerando como una sola  
unidad todo el inmueble, prorrateándose los importes resultantes -  
entre los propietarios o adquirentes de cada unidad, de acuerdo a  
los porcentajes determinados en los respectivos Reglamentos de Co-  
propiedad. De no contarse con Reglamentos de Copropiedad debidamen-  
te aprobados, se dividirá la suma resultante, en forma uniforme, en  
tre cada una de las unidades habitacionales.-

ARTICULO 9º.- El pago de las tasas retributivas por los servicios  
mencionados en el presente Capítulo, se abonarán al  
contado y por cuatrimestre, fijándose a tal efecto los siguientes  
vencimientos:

1er. Cuatrimestre

Enero a Abril de 1978

Vto.: 5 de mayo de 1978.-

2do. Cuatrimestre

Mayo a Agosto de 1978

Vto.: 5 de septiembre de 1978.

3er. Cuatrimestre

Septiembre a diciembre de 1978

Vto.: 15 de diciembre de 1978.

En el caso de alguna fecha de vencimiento coincida con días feria-  
dos o no laborables, se correrá el vencimiento hasta el día hábil  
subsiguiente.-

ARTICULO 10º.- Fijase un descuento del CINCO POR CIENTO (5%) sobre  
el monto global de las Tasas Retributivas de Servi-  
cios que se mencionan en el Capítulo I de la presente Ordenanza, por  
pago total del año 1978 antes del primer vencimiento.-

ARTICULO 11º.- Quedan eximidas del pago de las tasas que se mencio-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1028  
Município Nacional de la Tierra  
Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur

Municipalidad de Ushuaia


///...

la siguiente tarifa, que comprende el derecho de la utilización de las instalaciones, agua, desinfección e inspección sanitaria:

- a) Por cada animal vacuno. . . . . \$ 1.000,00
- b) Por cada animal ovino o caprino . . . . . \$ 200,00
- c) Por cada animal porcino . . . . . \$ 600,00
- d) Por cada tripal. . . . . \$ 20,00
- 2) Inspección veterinaria en fábrica de chacinados que no cuenten con inspección veterinaria nacional o provincial:
  - a) Por kilogramo producido. . . . . \$ 11,00
- 3) Inspección veterinaria de los productos que se detallan provenientes del Partido o de otras jurisdicciones, si carecieran de certificados sanitarios que los amparen:
  - a) Aves, cada una. . . . . \$ 12,00
  - b) Huevos, cada docena. . . . . \$ 6,00
  - c) Productos de caza y conejos, cada uno . \$ 25,00
  - d) Pescados y mariscos, por kilogramo . . \$ 8,00
  - e) Porcinos, por res. . . . . \$ 200,00
  - f) Lechones, hasta 15 kgs., por res. . . . \$ 120,00
- 4) Reinspección veterinaria de productos amparados por certificados sanitarios oficiales de otras jurisdicciones o establecimientos del mismo Partido, con inspección nacional, provincial o municipal:
  - a) Carnes vacunas, ovinas, porcinas o caprinas, por kilogramo. . . . . \$ 6,00
  - b) Menudencias, por kilogramo. . . . . \$ 6,00
  - c) Pescados y mariscos, por kilogramo. . . \$ 6,00
  - d) Grasas, por kilogramo. . . . . \$ 2,00
  - e) Chacinados, por kilogramo . . . . . \$ 6,00
  - f) Aves, cada una. . . . . \$ 10,00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...///

  
SUSANA GOMEZ  
A/C de la Dirección

828  
Municipio Nacional de la Tierra  
de Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur

Municipalidad de Ushuaia

///...

- g) Huevos, por docena. . . . . \$ 2,00
- h) Otros productos no comprendidos en los inci-  
sos anteriores, por kilogramo.. . . . \$ 2,00

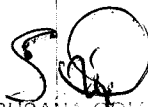
CAPITULO IV

07 - HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTICULO 15°.- Por la habilitación de locales, establecimientos,  
oficinas destinadas a comercios, industrias u otras  
actividades asimiladas a la misma, se abonará el siguiente derecho  
por única vez y hasta su clausura, de acuerdo a las siguientes ca-  
tegorías:

- 01 - HOTELES CON CONFITERIA Y/O RESTAURANTE Y/O BAR  
con más de veinte habitaciones. . . . . \$ 240,000,00
- 02 - HOTELES CON CONFITERIA Y/O RESTAURANTE Y/O BAR  
con menos de veinte habitaciones. . . . . \$ 140,000,00
- 03 - Hoteles no comprendidos en 01 y 02. . . . . \$ 80.000,00
- 04 - Confiterías. . . . . \$ 140.000,00
- 05 - Confiterías bailables. . . . . \$ 200.000,00
- 06 - Kioscos. . . . . \$ 50.000,00
- 07 - Boites y Cafés Concert . . . . . \$ 400.000,00
- 08 - Cabarets, whiskerías y boites con participación  
de alternadoras y coperas. . . . . \$ 550.000,00
- 09 - Bares. . . . . \$ 180.000,00
- 10 - Bares - Billares y/o juegos de entretenimientos \$ 200.000,00
- 11 - Restaurantes. . . . . \$ 90.000,00
- 12 - Pensiones con alojamiento y comida. . . . . \$ 70.000,00
- 13 - Pensiones con alojamiento y comida solamente. . \$ 60.000,00
- 14 - Fábricas envasadoras y/o industrializadoras de  
productos de la pesca. . . . . \$ 140.000,00
- 15 - Fábricas de ladrillos y/o bloques y/o mosaicos. \$ 90.000,00
- 16 - Aserraderos. . . . . \$ 180.000,00
- 17 - Elaboradora de maderas (aglomerados, terciados, etc.)  
fábricas textiles, de electrónica, etc.. . . . \$ 180.000,00
- 18 - Talleres mecánicos, carpinterías y mueblerías, de  
electricidad del automotor, de pintura, de vulca-  
nización, metalúrgico, tapicería, vidriería, bobina-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
SUSANA GOMEZ  
A/C de la Dirección

...///

938  
Nacional de la Tierra  
Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sud

Municipalidad de Ushuaia

///...

CAPITULO V

08 - INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 16º.- Todos los comercios, industrias, oficinas y otras actividades asimilables a la misma, abonarán la siguiente tasa, con arreglo a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal, de acuerdo a las siguientes categorías y por año:

01 - Hoteles con confitería y/o Restaurantes y/o Bar, con más de veinte habitaciones. . . . .	\$	190.000,00
02 - Hoteles con confitería y/o Restaurantes y/o Bar, con menos de veinte habitaciones . . . . .	\$	110.000,00
03 - Hoteles no comprendidos en 01 y 02 . . . . .	\$	60.000,00
04 - Confiterías . . . . .	\$	100.000,00
05 - Confiterías bailables . . . . .	\$	170.000,00
06 - Kioscos. . . . .	\$	40.000,00
07 - Boites y Cafés Concert . . . . .	\$	350.000,00
08 - Cabarets, whiskerías, Boites, con participación de alternadoras y/o coperas. . . . .	\$	450.000,00
09 - Bares . . . . .	\$	140.000,00
10 - Bares - Billares y/o juegos de entretenimientos. . . . .	\$	170.000,00
11 - Restaurantes y Parrillas . . . . .	\$	70.000,00
12 - Pensiones con alojamiento o comida solamente. . . . .	\$	40.000,00
13 - Pensiones con alojamiento y comida. . . . .	\$	50.000,00
14 - Fábricas envasadoras y/o industrializadoras de productos de la pesca. . . . .	\$	110.000,00
15 - Fábricas de ladrillos y/o bloques y/o mosaicos. . . . .	\$	70.000,00
16 - Aserraderos . . . . .	\$	140.000,00
17 - Elaboradoras de maderas (aglomerados, terciados, etc.), fábricas textiles, de electrónica, etc. . . . .	\$	140.000,00
18 - Talleres de mecánica, carpinterías, mueblerías de electricidad del automotor, de pintura, de vulcanización, metalúrgico, tapicería, vidriería, bobinajes, hojalatería e imprentas. . . . .	\$	60.000,00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SUSANA GOMEZ  
A/C de la Dirección

...///

*Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur*

**Municipalidad de Ushuaia**

///...

najes,hojalatería e imprentas. . . . .	.\$	100.000,00
19 - Comercios de importación. . . . .	.\$	200.000,00
20 - Agencias de venta de automotores . . . . .	.\$	300.000,00
21 - Estaciones de servicios(venta de combustibles, nafta, querosene, etc.),lavaderos y engrases.\$		150.000,00
22 - Ferreterías y locales de venta de repuestos de automotores y/o maquinarias agrícolas,sanita- rios y materiales de construcción. . . . .	.\$	130.000,00
23 - Almacenes, verdulerías, panaderías,fiambrerías, rotiserías, despensas, heladerías, mercerías,- fábricas de pastas, productos lácteos, productos de granja y compra-venta de ropas usadas. . . \$		60.000,00
24 - Supermercados. . . . .	.\$	250.000,00
25 - Tiendas, zapaterías, librerías, farmacias, peluque- rías, tintorerías, sastrerías, sederías, bazares,- joyerías, relojerías, estudios fotográficos, flo- rerías, boutiques y soderías. . . . .	.\$	60.000,00
26 - Plantas fraccionadoras de vinos, embotelladoras de bebidas gaseosas. . . . .	.\$	200.000,00
27 - Pizzerías y cantinas. . . . .	.\$	70.000,00
28 - Agencias de Turismo . . . . .	.\$	170.000,00
29 - Empresas de servicios fúnebres y/cocherías...\$		80.000,00
30 - Grandes almacenes . . . . .	.\$	90.000,00
31 - Abastecedores con domicilio real y legal en es- ta ciudad. . . . .	.\$	100.000,00
32 - Abastecedores sin domicilio real y legal en es- ta ciudad. . . . .	.\$	200.000,00
33 - Hoteles alojamiento con servicio de albergue- por hora. . . . .	.\$	700.000,00
34 - Agencias de Publicidad. . . . .	.\$	150.000,00
35 - Transportes de pasajeros y/o cargas . . . . .	.\$	150.000,00
36 - Agencias de alquileres de automotores con o - sin choferes. . . . .	.\$	80.000,00
37 - Empresas financieras no bancarias y/o socieda- des de crédito y/o consumos. . . . .	.\$	150.000,00

...///

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*SOP*  
SUSANA GOMEZ  
A/C de la Dirección

Comodoro Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sud

Municipalidad de Ushuaia

///...

19.- Comercios de importación. . . . .	.\$	170.000,00
20 - Agencias de venta y reventa de automotores	.\$	200.000,00
21 - Estaciones de servicios (venta de combusti- bles, nafta, kerosene, etc.), lavaderos y engra- ses. . . . .	.\$	120.000,00
22 - Ferreterías y locales de venta de repuestos de automotores y/o máquinas agrícolas, sani- tarios y materiales de construcción. . . . .	.\$	100.000,00
23 - Almacenes, verdulerías, panaderías, fiambrerías, carnicerías, rotiserías, despensas, heladerías, mercerías, fábricas de pastas, productos lác- teos, productos de granja y compra-venta de ropas usadas. . . . .	.\$	40.000,00
24 - Supermercados . . . . .	.\$	200.000,00
25 - Tiendas, zapaterías, librerías, farmacias, pe- luquerías, tintorerías, sastrerías, mercerías, sederías, bazares, joyerías, relojerías, estudios fotográficos, florerías, boutiques y soderías. \$		40.000,00
26 - Plantas fraccionadoras de vinos y embotella- doras de bebidas gaseosas. . . . .	.\$	150.000,00
27 - Pizzerías y cantinas. . . . .	.\$	60.000,00
28 - Agencias de turismo.. . . .	.\$	130.000,00
29 - Empresas de servicios fúnebres y/o cocherías	.\$	60.000,00
30 - Grandes almacenes. . . . .	.\$	100.000,00
31 - Abastecedores con domicilio legal y real en esta ciudad. . . . .	.\$	80.000,00
32 - Abastecedores sin domicilio legal y real en esta ciudad. . . . .	.\$	160.000,00
33 - Hotel Alojamiento con servicio de albergue - por hora:		
Hasta (10) diez habitaciones. . . . .	.\$	300.000,00
De (11) once a (20) veinte habitaciones. . . . .	.\$	400.000,00
Más de (20) veinte habitaciones. . . . .	.\$	500.000,00
34 - Agencias de publicidad. . . . .	.\$	120.000,00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...///

  
 SUSANA GOMEZ  
 A/C de la Dirección

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Municipalidad de Ushuaia

///...

35 - Transportes de pasajeros y/o cargas. . . . .	.\$	45.000,00
36 - Agencias de alquileres de automotores con o sin choferes. . . . .	.\$	60.000,00
37 - Empresas financieras no bancarias y/o sociedades de créditos y/o consumos. . . . .	.\$	120.000,00

ARTICULO 17º.- Las actividades no incluidas en las categorías especiales a que hace referencia el artículo 16º), tributarán una tasa mínima, en concepto de Inspección de Seguridad e Higiene, de TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000,00).-

ARTICULO 18º.- Todo comercio que en un solo lugar expendiera mercancías de carácter disímiles abonará por cada rubro anexo al principal OCHO MIL PESOS (\$ 8.000,00).-

La clasificación de tales características queda sujeta al concepto que establezca para ello el Departamento Inspección General, como así también atendiendo a la declaración del contribuyente.-

ARTICULO 19º.- A los fines del artículo anterior y para la liquidación de los derechos, se sumará el importe correspondiente al rubro de mayor explotación en el comercio, más los adicionales establecidos en el presente Capítulo.-

CAPITULO VI

09 - VENDEDORES AMBULANTES

ARTICULO 20º.- Los vendedores que comercialicen artículos u ofrezcan servicios en la vía pública o en lugares del dominio público, con o sin domicilio real y legal en el Departamento de Ushuaia y sin comercio establecido, abonarán las siguientes tasas:

a) Vendedores ambulantes sin domicilio real y legal en el Departamento Ushuaia:

1) Artículos de canasta familiar y servicios de primera necesidad:

Por día. . . . .	.\$	3.000,00
Por mes o fracción . . . . .	.\$	18.000,00

2) Ropas, muebles y útiles domésticos:

Por día. . . . .	.\$	5.000,00
------------------	-----	----------

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...///

*[Handwritten signature and scribbles on the left margin]*

*[Handwritten signature]*  
SUSANA GOMEZ  
A/C de la Dirección

*Municipio Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur*

**Municipalidad de Ushuaia**

///...

Por mes o fracción. . . . .	\$	70.000,00
3º) Artículos suntuarios, joyas, alhajas, relojes, etc. . . . .	:	
Por día . . . . .	\$	12.000,00
Por mes o fracción. . . . .	\$	150.000,00
b) Vendedores ambulantes con domicilio real y legal en el Departa- mento de Ushuaia:		
1º) Artículos de canasta familiar y servicios de primera necesi- dad:		
Por día. . . . .	\$	2.000,00
Por mes o fracción. . . . .	\$	9.000,00
2º) Ropas, muebles y útiles domésticos:		
Por día. . . . .	\$	3.000,00
Por mes o fracción. . . . .	\$	35.000,00
3º) Artículos suntuarios, joyas, alhajas, relojes, etc.:		
Por día . . . . .	\$	6.000,00
Por mes o fracción. . . . .	\$	75.000,00

CAPITULO VII

10 - DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 21º.- Los derechos por espectáculos a que se refiere el -  
CAPITULO XVIII de la Ordenanza Fiscal, quedan fi-  
jados conforme a las tasas que se detallan a continuación:

- 1) Box, cines, teatros, festivales, recitales, desfiles de  
modelos, carreras de autos y/o motos, exposiciones -  
permanentes o espectáculos similares: 10% del valor  
de cada entrada a cargo de los espectadores. Estos  
derechos serán percibidos por los empresarios u or-  
ganizadores de las funciones o espectáculos en el -  
carácter de agentes de percepción. Serán ingresados en la  
Municipalidad dentro del plazo que se establece en el  
Artículo 103, Capítulo XVIII de la Ordenanza Fiscal.-
- 2) En confiterías, bares, cabarets, restaurantes, o locales  
similares:

a) Cuando solo se ejecute música:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*SO*  
SUSANA GÓMEZ

...///

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Municipalidad de Ushuaia

///...

Por año . . . . .	24.000,00
Por semestre . . . . .	12.800,00
b) Cuando se intercalen o se exhiban números - vivos y/o variedades o cuando se realicen - los mismos:	
Por año . . . . .	96.000,00
Por semestre . . . . .	64.000,00
c) Cuando además se permita bailar a los concurrentes las tasas establecidas en los incisos anteriores sufrirán los siguientes aumentos:	
Sin participación de bailarinas empleadas:	
Por año . . . . .	19.200,00
Por semestre . . . . .	11.200,00
Con participación de bailarinas empleadas:	
Por año . . . . .	128.000,00
Por semestre . . . . .	80.000,00
3) Locales destinados a locación con destino para realizar bailes o fiestas:	
Por año . . . . .	80.000,00
Por semestre . . . . .	48.000,00
Parques de diversiones:	
a) Cuando se cobre entrada con derechos al uso de aparatos, o cuando se cobre solamente el uso - de aparatos:	
Por mes . . . . .	80.000,00
b) Cuando se cobre entrada y además el uso de aparatos:	
Por mes o fracción . . . . .	128.000,00
c) Galesitas exclusivamente:	
Por mes o fracción . . . . .	1.000,00
d) Otros juegos infantiles excluidos los que se realizan en parques de diversiones:	
Por mes o fracción . . . . .	2.000,00

5) Bailes:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SUSANA GOMEZ  
A/C. de la Dirección

...///

Comodoro Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur

Municipalidad de Ushuaia

////...

- a) Cuando el acceso es gratis . . . . . \$ 2.000,00
- b) Cuando se cobre entrada; de acuerdo con su valor, la siguiente escala:
  - Hasta \$ 100,00 . . . . . \$ 15.000,00
  - Más de \$ 100,00 y hasta \$ 300,00 . . . . \$ 19.000,00
  - Más de \$ 300,00 y hasta \$ 400,00 . . . . \$ 30.000,00
  - Más de \$ 400,00 . . . . . \$ 60.000,00
- c) En los bailes que organicen las comisiones estudiantiles y las entidades de bien público, los derechos a cargo de los espectadores se verán reducidos en un 80%. Para gozar del presente beneficio se deberá cumplir con los requisitos que al efecto determine la reglamentación.-

6) Quemeses:

Por día . . . . . \$ 2.000,00

7) Otros espectáculos por los que se cobre entrada y no se encuentre gravada en forma expresa, 10% sobre el producto de la venta de entradas.-

ARTICULO 22º.- Los números culturales y artísticos programados - por organismos oficiales quedan exentos del pago de todos los derechos que se mencionan en el presente Capítulo.-

ARTICULO 23º.- Los derechos del presente Capítulo no excluyen los que corresponden por tasas de Inspección e Higiene.-

CAPITULO VIII

11 - DERECHOS DE PUBLICIDAD

ARTICULO 24º.- Los derechos a que se refiere el presente Capítulo, se abonarán de la siguiente manera:

I - Letreros que avancen sobre la línea Municipal de edificación abonarán:


- a) Por metro cuadrado o fracción, por letrero por año o fracción MIL PESOS (\$ 1.000,00).-

II - La publicidad, anuncios en general, ocupación de la vía pública, veredas, terrenos particulares, con fines de propaganda, -

queda gravada con la siguiente tasa:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

////...

  
SUSANA GÓMEZ  
AVC de la Dirección

Municipalidad de Ushuaia

///...

- a) Letreros, marcos, pizarras, pintados fijos sobre paredes - con inscripción permanente, no salientes de la línea de edificación por metro cuadrado o fracción, cada uno por año o fracción. . . . . \$ 600,00
- b) Sobre soporte en tierra, por m2. o fracción \$ 900,00 cada uno, por año o fracción. . . . . -
- c) Sobre la calzada, en forma saliente sobre la misma, por m2. o fracción, cada uno por día. . . . . \$ 2.000,00
- d) Por los afiches de propaganda comercial hasta 0,30 por 0,30 metros, por ciento o fracción por semana. . . . . \$ 700,00  
 hasta 0,50 x 1,00 m. por ciento o fracción por semana. . . . . \$ 1.500,00  
 hasta 1,10 x 2,00 m. por ciento o fracción por semana. . . . . \$ 2.000,00  
 Por los que excedan las medidas máximas del punto anterior, por ciento o fracción, por semana. . . . . \$ 3.000,00
- e) Volantes de propaganda, cada mil o fracción, por día. . . . . \$ 700,00

III - La publicidad por medio de altavoces abonará:

- a) Por día. . . . . \$ 1.500,00
- b) Por mes o fracción . . . . . \$ 7.000,00
- c) Por año o fracción . . . . . \$ 50.000,00

ARTICULO 25º.- LETREROS OCASIONALES: Abonarán los siguientes derechos:

- a) Por anuncio simple frontal, hasta un metro cuadrado o fracción, cada uno, por año o fracción. . . \$ 600,00
- b) Por anuncio simple frontal, mayor de un metro cuadrado, cada metro cuadrado o fracción, cada uno, por año o fracción. . . . . \$ 700,00
- c) Por anuncio saliente simple, por metro cuadrado o fracción, por faz, cada uno, por año o fracción \$ 700,00

CAPITULO IX

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
SUSANA GOMEZ

A/C de la Dirección

...///

*Municipio Nacional de la Tierra  
de Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur*

**Municipalidad de Ushuaia**

///...

12 - DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 26º.- Los derechos de oficina, por todo trámite o gestión en la Municipalidad, abonarán según se indica a continuación:

- 1) Tasa General de actuaciones por las primeras cinco (5) fojas, sellado de: . . . . . \$ 400,00  
 Por cada foja adicional sellado de: . . . . . \$ 80,00
  - 2) Por los servicios que a continuación se enumeran se pagará:
    - a) Por cada partida o cuenta corriente de los padrones fiscales en los certificados de Libre Deuda, Tasas, Derechos o Contribuciones sobre inmuebles. . . . . \$ 2.000,00
    - b) Por certificación catastral sobre inmuebles \$ 1.000,00
    - c) Certificación de restricciones de dominio - por ensanche de calles u ochavas. . . . . \$ 4.000,00
  - 3) Consulta:
    - a) Por la consulta de cada cédula catastral o plancheta. . . . . \$ 100,00
    - b) Por las consultas de cada plano catastral - de manzana. . . . . \$ 500,00
    - c) Por las consultas de cada manzana, quinta o fracción. . . . . \$ 750,00
  - 4) Por certificados de enumeración de edificios. \$ 2.000,00
  - 5) Por cada copia de planos:
    - a) Hasta 1 m2. . . . . \$ 500,00
    - b) De más de 1 m2. . . . . \$ 800,00
  - 6) Duplicado de final de obra. . . . . \$ 1.000,00
  - 7) Por certificados de deudas por gravámenes sobre comercios, industrias o actividades análogas. . . . . \$ 2.000,00
  - 8) Duplicados de los certificados previstos en el inciso anterior. . . . . \$ 1.000,00
  - 9) Por cada permiso provisional de instalaciones eléctricas. . . . . \$ 5.000,00
- ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
 SUSANA GÓMEZ  
 A/C. de la Dirección

...///

*Municipio Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur*

**Municipalidad de Ushuaia**

////...

- 10) Por cada testimonio. . . . . \$ 1.000,00
- 11) Libre deuda de rodados . . . . . \$ 1.400,00
- 12) Por la reanudación del trámite de expedientes  
archivados o para su agregación a nuevas actua  
ciones a pedido de los interesados. . . . . \$ 1.000,00
- 13) Por cada duplicado de la boleta de pago. . . \$ 500,00
- 14) Por las solicitudes, permisos y servicios que -  
a continuación se enumeran se pagará:
  - a) Por cada título que se expida de lote de -  
tierra, nicho o sepultura. . . . . \$ 2.400,00
  - b) Por los duplicados de los títulos del inci  
so anterior. . . . . \$ 2.400,00
  - c) Por cada anotación de transferencia de títu  
los de terrenos para bóveda, nichos o sepul  
turas. . . . . \$ 2.000,00
  - d) Por cada solicitud de permiso, para explota  
ción de servicios de transporte y autocolec  
tivo. . . . . \$ 3.000,00
  - e) Por cada solicitud de autorización para ex  
plotación de servicio de transporte de pasa  
jeros:
    - I-) Líneas de micro-ómnibus por incremento  
y/o renovación del parque móvil. . . . \$ 14.000,00
    - II-) Coches remise y/o autos al instante. . \$ 14.000,00
    - III-) Transportes escolares, unidades hasta -  
20 pasajeros. . . . . \$ 12.000,00
    - IV-) Transportes escolares, unidades de más -  
de veinte pasajeros. . . . . \$ 14.000,00
    - V-) Taxis. . . . . \$ 14.000,00
    - VI-) Otros servicios de transportes de pasa  
jeros no contemplados. . . . . \$ 14.000,00
  - f) Por la transferencia de permisos habilitan  
tes de coches remises y transportes escola  
res. . . . . \$ 10.000,00
  - g) Por la solicitud de explotación de publicidad-4.000,00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*S.O.*  
SUSANA GOMEZ

...///

*Registro Nacional de la Tierra  
de Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur*

**Municipalidad de Ushuaia**

///...

- h) Por la solicitud de instalación de quioscos en la vía pública. . . . . \$ 2.000,00
- i) Por la solicitud para la instalación de surtidores, por cada uno. . . . . \$ 2.000,00
- j) Por la solicitud de permiso de bailes o festivales. . . . . \$ 1.000,00
- k) Por la transferencia de autorizaciones correspondientes al inciso i). . . . . \$ 1.600,00
- l) Por cada duplicado de Resolución autorizando habilitación de servicios públicos de transportes. . . . . \$ 500,00
- ll) Por cada solicitud de permiso provisional para iniciación de obras. . . . . \$ 2.000,00
- m) Por cada solicitud de certificaciones para presentar ante organismos oficiales o particulares. . . . . \$ 2.000,00
- n) Por cada solicitud de expedición de duplicado de títulos previstos en el inciso anterior \$ 1.000,00
- ñ) Por otorgamiento de licencia de conductor. \$ 5.000,00
- o) Por cada renovación y/o duplicado de licencia de conductor. . . . . \$ 2.000,00
- p) Por otorgamiento de permiso provisorio para conducir automotores. . . . . \$ 3.000,00
- q) Por cada solicitud de certificación de baja y habilitación de automotores, para el servicio público de taxímetros, para presentar en el Registro Nacional del Automotor y por el cambio de motores a todos los servicios de transporte público. . . . . \$ 2.000,00
- r) Por solicitudes de ampliación de categorías y cambios de domicilios en las Licencias de Conductores, abonarán por cada una. . . . . \$ 1.000,00
- s) Por cada solicitud de cambio en la conducción de los servicios de transporte de pasajeros. \$ 500,00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...///

*Susana Gomez*  
 SUSANA GOMEZ  
 A/C de la Dirección

*[Handwritten signature and scribbles]*

*Nacional de la Tierra  
Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur*

**Municipalidad de Ushuaia**

////...

- t) Por cada solicitud de habilitación de empleados conductores por los servicios de transporte de pasajeros. . . . . \$ 1.000,00
- 15) Por la solicitud de reservas de espacio para estacionamiento de vehículos . . . . . \$ 2.000,00
- 16) Por el cobro de los pliegos de bases y condiciones para la realización de obras y trabajos públicos, - el medio por mil (0,5%) del Presupuesto Oficial.-
- 17) Por certificaciones de pago de la tasa por Habilitación de Comercios e Industrias y tasa por Inspección de Seguridad e Higiene. . . . . \$ 2.000,00
- 18) Por la autorización para ejecutar el trabajo de - cambio de metálica, en ataúdes de nichos y bóvedas \$ 1.500,00
- 19) Por cada certificado de final de obra o instalación eléctrica, por unidad funcional (vivienda, comercio, etc.)... . . . . \$ 1.200,00
- 20) Por cada solicitud de transferencia de comercios e Industrias. . . . . \$ 6.000,00
- 21) Por el otorgamiento de cada libreta sanitaria . . \$ 3.000,00
- 22) Por renovación de Libreta Sanitaria . . . . . \$ 250,00
- 23) Por el otorgamiento o renovación anual de patentes de canes. . . . . \$ 1.500,00
- 24) Por cada certificado de nomenclatura de calles o parcelas y dimensiones de inmuebles. . . . . \$ 1.000,00
- 25) Por cada inscripción en el Catastro Municipal de:
  - a) Lotes o parcelas y/o sus modificaciones por subdivisión, por cada lote. . . . . \$ 1.000,00
  - b) Unificación de parcelas, por cada parcela componente de la unificación . . . . . \$ 1.000,00
- 26) Por cada solicitud de inscripción en el Registro - Municipal de Constructores y Empresas de Construcción. . . . . \$ 5.000,00
- 27) Por la renovación anual de la inscripción en el Registro Municipal de Constructores y Empresas de - Construcción, se abonará el 50% de lo estipulado en

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Signature]*  
 SUSANA GOMEZ  
 A/C de la Dirección

...///

Estado Nacional de la Tierra  
de Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur

Municipalidad de Ushuaia

///...

el inciso 26).-

28) Por cada solicitud de apertura de calzada. .\$. 1.000,00

CAPITULO X - 13 - DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 27º.- Los derechos del Capítulo, se abonarán de la siguiente formas:

- a) Por inhumación en tierra (apertura y tapado de fosas). . . . . \$. 2.000,00
- b) Por tumulación en bóveda o panteón. . . . . \$. 5.000,00

ARTICULO 28º.- Por exhumación en los cementerios del egido urbano se cobrará:

- a) Exhumación simple. . . . . \$ 3.000,00
- b) Reducción de restos. . . . . \$ 4.000,00
- c) Exhumación y traslación de cadáveres o restos dentro del cementerio. . . . . \$ 5.000,00

ARTICULO 29º.- Por la traslación de cadáveres se cobrará:

- a) Por introducción de cadáveres provenientes de fuera del Municipio. . . . . \$. 5.500,00
- b) Por el traslado de cadáveres fuera del Municipio. . . . . \$. 5.000,00

ARTICULO 30º.- Por la concesión de tierra para panteones o bóvedas por un plazo de cincuenta (50) años:

- a) Por cada lote de nueve metros cuadrados (9mts.2) 200.000,00

ARTICULO 31º.- Por la concesión de tierra para sepulturas, por cada una:

- a) Hasta cinco (5) años. . . . . \$ 6.000,00
- b) Por año subsiguiente. . . . . \$ 2.000,00

ARTICULO 32º.- Los pobres de solemnidad podrán solicitar, acompañando certificación que los acredite como tales la exención del pago por inhumación y traslado. Dichas exenciones deberán ser aprobadas por Resolución Municipal, en caso de corresponder.-

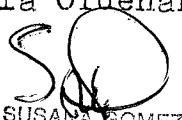
CAPITULO XI

14 - DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 33º.- Los derechos mencionados en el presente Capítulo, - que se refieren especialmente a aprobación de planos,

según se determina en la Ordenanza Fiscal, se cobrarán de la -

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
SUSANA GOMEZ

...///

*Comunidad Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur*

**Municipalidad de Ushuaia**

///...

siguiente manera:

I - EDIFICIOS PARA VIVIENDA FAMILIAR, UNICA PROPIEDAD, hasta cin-  
cuenta metros cuadrados (50 mts.2):

Exceptuados del pago de DERECHOS DE CONSTRUCCION.-

II - EDIFICIOS PARA LA VIVIENDA PROPIA CON LOCAL: VIVIENDA PARA LA  
LOCACION; OFICINAS; COMERCIOS; INDUSTRIAS.

1) Se aplicará el 1,5% (uno y medio por ciento) sobre el valor de  
la obra.-

Como "valor de la obra" se tomará el importe que sea mayor entre:

a) El que resulte de valorizar la construcción de acuerdo a los  
metros de superficie según destino y tipo de edificación, apli-  
cando la siguiente escala:

<u>Destino</u>	<u>Tipo</u>	<u>Valor Unitario</u>
Vivienda	A	\$ 13.250
	B	\$ 10.800
	C	\$ 8.420
	D	\$ 6.330
	E	\$ 3.150
Comercio	A	\$ 8.222
	B	\$ 7.340
	C	\$ 5.930
	D	\$ 6.450
Industria	A	\$ 7.770
	B	\$ 5.490
	C	\$ 3.830
	D	\$ 1.020
Sala de espectáculos	A	\$ 9.320
	B	\$ 6.850
	C	\$ 6.610

b) El que resulte del contrato de construcción.

Quando se trate de construcciones que corresponde tributen

sobre la valuación y por su índole especial no pueden ser

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Susana Gomez*

SUSANA GOMEZ

A/C de la Dirección

...///

Municipio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Municipalidad de Ushuaia

///...

valuadas conforme a lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas.-

- 2) Demoliciones de construcciones de mampostería por metro cuadrado. \$ 60,00
3) Demoliciones de construcciones de madera o chapa, por metro cuadrado. \$ 40,00
4) Determinación de la línea municipal cuando no mediare construcción:
a) Hasta diez metros lineales de frente. \$ 1.000,00
Cada metro excedente. \$ 150,00
b) Determinación del punto de apoyo (mojón esquinero). \$ 4.000,00
c) Determinación del nivel de vereda que no corresponda a expedientes de construcción. \$ 2.000,00
5) Derechos de enlace de cloacas. \$ 2.000,00
A estos derechos se adicionarán los gastos que demande la realización de los trabajos.-

CAPITULO XII

15 - DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 34º.- De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal fíjense los derechos a abonar por la ocupación o uso de espacios públicos en los casos que a continuación se enumeran:

- 1) Por cada poste y por año. \$ 200,00
2) Por cada surtidor de combustibles, fijos o portátiles, por año. \$ 12.000,00
3) Quioscos, por metro cuadrado y por mes:
a) Zona A. \$ 1.200,00
b) Zona B. \$ 800,00
c) Zona C. \$ 560,00
4) Vitrinas adosadas a muros, por m2:
a) Por año. \$ 5.000,00
b) Por semestre o fracción. \$ 3.000,00
5) Puestos de venta autorizados, por m2, por mes:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...///

*Municipio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**Municipalidad de Ushuaia**

///...

Zona A. . . . .	.\$	5.000,00
Zona B. . . . .	.\$	3.600,00
Zona C. . . . .	.\$	2.400,00
6) Por la colocación de columnas excepto las que tengan destino previsto en este Capítulo, cuando se autoricen. . . . .		
	.\$	3.000,00
7) Por la colocación de letreros que avancen sobre la calzada, por la superficie que rebase el cordón perteneciente al cartel, por m2.y por año. . . . .		
	.\$	2.600,00
8) Depósitos de materiales en veredas:		
a) Cuando la ocupación sea de 1 metro y hasta 2,50 metros de la línea de edificación y - durante el tiempo normal previsto en el Código de Edificación, por metro cuadrado y - por día:		
Zona A. . . . .	.\$	10,00
Zona B. . . . .	.\$	7,00
Zona C. . . . .	.\$	5,00
b) Cuando la ocupación exceda de 2,50 metros de la línea municipal de edificación los - derechos del inciso anterior se duplicarán.		
9) Por la ocupación de la vereda con cajones u - otros elementos permitidos, por día y por metro cuadrado o fracción. . . . .		
	.\$	40,00
10) Por la ocupación extraordinaria de la vía pública, autorizadas por causas debidamente fundadas, por vehículos y por mes. . . . .		
	.\$	10.000,00
11) Por los casos no contemplados expresamente, por mes y por metro cuadrado o fracción . . . . .		
	.\$	12.000,00
12) Ocupación de la vía pública por construcciones aéreas (cuerpos o balcones cerrados) que avancen sobre la línea municipal de edificación, por metro cuadrado y por año:		
Zona A. . . . .	.\$	4.800,00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...///

  
 SUSANA GOMEZ  
 A/C de la Direccion

*Municipio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**Municipalidad de Ushuaia**

///...

Zona B. . . . .	\$	3.200,00
Zona C. . . . .	\$	2.400,00
13) Por la reserva de espacio para estacionamiento de vehículos, debidamente autorizadas, por año, por cada 5 metros o fracción. . . . .	\$	8.000,00

CAPITULO XIII

16 - TASAS POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 35º.- Para el cumplimiento del control de pesas y medidas la Municipalidad cobrará las siguientes tasas por año:

a) Por cada balanza de cualquier tipo y uso..	\$	3.000,00
b) Por cada juego de medidas. . . . .	\$	2.000,00

ARTICULO 36º.- A los responsables que se les constataren pesas o medidas falsas, se les aplicarán las multas y sanciones previstas en el Régimen de Penalidades por faltas Municipales.-

ARTICULO 37º.- La verificación de pesas y medidas será efectuada por el personal Municipal sin previo aviso, quien se opusiere al contraste será sancionado con las multas que establece el Régimen de Penalidades por faltas Municipales.-

ARTICULO 38º.- Cuando la Municipalidad se vea precisada a efectuar la limpieza de baldíos, este servicio se efectuará sin previo aviso, debiendo el propietario abonar la suma de DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000,00) por cada predio de hasta 300 m2. de superficie, cobrándose MIL PESOS (\$ 1.000,00) más por cada m2. adicional.-


ARTICULO 39º.- Por cada permiso de traslado de viviendas, siempre y cuando no contravenga reglamentaciones en vigencia, los solicitantes deberán abonar la suma de SEIS MIL PESOS - (\$ 6.000,00).-

ARTICULO 40º.- Por la verificación mecánica de automotores, para ser afectados al transporte de turistas, se cobrarán las siguientes tarifas:

a) Vehículos para tres pasajeros como máximo y conductor. . . . .	\$	2.000,00
---	----	----------

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...///

  
 SUSANA GOMEZ  
 A/C de la Dirección

*26* *Historio* Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

**Municipalidad de Ushuaia**

///...

- b) Vehículos para cuatro pasajeros como máximo y conductor. . . . . \$ 3.000,00
- c) Vehículos para cinco pasajeros como máximo y conductor. . . . . \$ 4.000,00
- d) Vehículos para seis pasajeros como máximo y conductor. . . . . \$ 5.000,00
- e) Vehículos para ocho pasajeros como máximo y conductor. . . . . \$ 6.000,00
- f) Micro-ómnibus de 15 a 20 pasajeros . . . . \$ 7.000,00
- g) Micro-ómnibus de más de 20 pasajeros . . . \$ 8.000,00

ARTICULO 41°.- Por el transporte de animales muertos retirados de la propiedad particular. Por cada viaje:

- a) Animales grandes (yeguarizos, vacunos, mulares, etc.). . . . . \$ 7.000,00
- b) Animales chicos (ovinos, caprinos, gatos, perros, etc.). . . . . \$ 3.000,00

ARTICULO 42°.- Por los vehículos detenidos en el corralón municipal se abonará un derecho por cada día de estadía o fracción, de SEISCIENTOS PESOS (\$ 600,00).-

ARTICULO 43°.- Por la habilitación e Insección de vehículos que transportan productos alimenticios y mercaderías en general, se cobrarán las siguientes tasas:

- a) Vehículos con tara superior a 500 kgs. por año. \$ 3.000,00
- b) Vehículos con tara hasta 500 kgs. por año. . . . \$ 2.000,00
- c) Triciclos, por año. . . . . \$ 1.000,00

ARTICULO 44°.- ANALISIS:

- a) De bebidas con y sin alcohol, conservas vegetales, café molido, agua, especias, dulces, miel, fideos, aceites vegetales o productos análogos. . . . . \$ 2.000,00
- b) Cualitativo fuera de lista. . . . . \$ 3.000,00
- c) Especiales que demanden montaje de aparatos, sobre las tasas anteriores un recargo de. . . . . \$ 2.000,00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...///

*S*  
 SUSANA GOMEZ  
 A/C de la Dirección

*[Handwritten signatures and marks on the left margin]*

*Provincia Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**Municipalidad de Ushuaia**

///...

d) Certificados por análisis no previstos en el inciso anterior. . . . . \$ 3.000,00

**CAPITULO XIV**

**17 - DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 45°.- Establécese como fecha de último vencimiento para abonar las tasas anuales, de acuerdo al siguiente detalle:

CAPITULO: V - (08 - INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE), el día 10 de marzo de 1978.-

CAPITULOS: II - (05 - INSPECCION AL BALDIO); VIII - (11 - DERECHOS DE PUBLICIDAD) y XII - (15 - DERECHOS DE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA), REGISTRO DE CONSTRUCTORES, el día 5 de Junio de 1978.-

ARTICULO 46°.- Todos los valores de los gravámenes fijados en la presente Ordenanza, serán reajustados en un porcentaje no superior al índice de precios mayoristas en la Capital Federal para el período diciembre de 1977/agosto de 1978, elaborado por el I.N.D.E.C.-

ARTICULO 47°.- DEROGASE la Ordenanza Tarifaria N° 94/77 y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 48°.- REFRENDARAN la presente Ordenanza los señores Secretarios de Gobierno Municipal; de Economía y Finanzas y de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 49°.- COMUNIQUESE.-Dése al Boletín Oficial de la Gobernación del Territorio y ARCHIVASE.-

ORDENANZA MUNICIPAL TARIFARIA N° 102/1978.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Camilo Camo*

*[Signature]*  
Director Amte

*[Signature]*  
Perez Marso

*[Signature]*  
Perez Cecchi

*[Signature]*  
SUSANA GOMEZ  
A/C de la Dirección

Provincia Nacional de la Tierra  
de Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur

USHUAIA, 20 de diciembre de 1978.-

Municipalidad de Ushuaia

VISTO; la necesidad de actualizar los importes correspondientes a los derechos por otorgamiento, renovación o duplicado de licencias de conductor; y

CONSIDERANDO:

Que los importes determinados en el Artículo 26° de la Ordenanza Tarifaria n° 102/78 se encuentran totalmente desactualizados;

Que recientemente se ha incorporado un moderno sistema de identificación con notables adelantos técnicos;

Que para operar con el mencionado sistema se hace necesario actualizar los derechos que se cobran por el otorgamiento, renovación o duplicado de licencias de conductor, de modo que resulte compensados los gastos de funcionamiento;

Por ello:

EL INGENIERO MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- ACTUALIZARSE, a partir del día de la fecha, los derechos determinados en el Artículo 26° Inciso 14 Apartado B) de la Ordenanza Tarifaria n° 102/78, sobre otorgamiento, renovación o duplicado de licencias de conductor, por las que se percibirá, en cada caso, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000,-).

ARTICULO 2°.- REFRENDARAN el presente Decreto los señores Secretarios de Economía y Finanzas, como tal y a cargo de la Secretaría de Gobierno Municipal; y de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 3°.- COMUNIQUESE.- Dése al Boletín Oficial de la Gobernación del Territorio y Antártico.-

DECRETO MUNICIPAL N° 267/78.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Vicente Coma

GARCIA ALONSO

PEREZ CECCHI

SUSANA GOMEZ

A/C de la Dirección